

ase como nos Ju, de Nataburu y claxa de so
locano su Muxa H, desta ciudad de Nataburu Salicencia
pedida concedida y aceptada laque de Matito a Muxa
Ental caso se requiere quedabex precedido en presencia
del presente Escribano de fe = Adulla Nando Juntos
de mancomun Matito y Muxa abox de Ndo y cada Ndo
tenos depoxi y por todo y molidam renunciando como
renunciados las leyes de la mancomunidad escusaron
y division de bienes como en cada una de ellas se continen =
Elab de las quales dezimos que nos otros tenemos y po
semos Nacasa de Ndo abox de Ndo en la calle de nueva
asurco de casas de heras de fran, de burgoa por Ndo
y de Matias de la ya por otros porbenta que de Ndo de Ndo
Ndo, Ndo, Ndo, Ndo de Ndo y salcedo H, desta dha ciudad
abox, de Ndo y Matia Cruz de Ndo su Muxa y
nuestros Padres y suegros y de Ndo de Ndo se otorgaron
escritura de Ndo de Ndo de Ndo de Ndo de Ndo
que paso por testimonio del presente Escribano en Ndo
y quatro de Ndo de Ndo y seis de Ndo y sesenta
y siete laqual le fue mandada Ndo, Maria fran, ha
tiz de Ndo y salcedo su Ndo entre otros censos que
le mando para casarse con Ndo, Miguel de Ndo y Ndo
marate quien le hizo reconocimiento del portestimo
nio del presente Escribano en Ndo de Ndo



2

Don mill y seiscientos y ochenta y tres y por muerte del
Don D^o Miguel de Heredia la d^{ha} Maria Fran^{ca} h^{ija}
dejarate bendio y cedio la d^{ha} escriptura censual
de los cientos lucados de principal y diez de renta de
no al D^o Domingo de Mioño D^o desta d^{ha} ciudad con los
reditos cobrados que de ella consta que paso por testi-
monio de Ventura de la garay escribano deste numero
encanto de noviembre de este año proximo pasado de
mill y seiscientos y tres como todo lo suso dicho mas
largamente consta de los d^{tos} y nstrumentos que
autnalmente se allan en poder de la d^{ha} D^o Domén-
go de Mioño a quenos remitemos y por su parte senos
pido reconocimiento de la d^{ha} censo yemos tenido
abierto y ben d^{er} s^{er} s^{er} la por ser mas conveniente que no
pagar diez lucados de reditos en cada año por
que en la d^{ha} casa no hemos cobrado y latemos la
d^{ha} renta la qual no hemos cobrado ni nos alcanza
la paga del redito de la d^{ha} censo = Por lo pre-
sente y utenox otorgamos por esta carta que bende-
mos en venta real por suyo de heredia para ora
para siempre a mas al d^{ho} D^o Domingo de Mioño
la d^{ha} casa que de suso se declara y les l^o dada
para si sus hijos herederos y subcesores y para quien
de todos ellos oviere título causa o poron en qual
quier manera y por libre de todo ningun censo, obligacion

L
Dotea nostra carga nra niversario Mayor nime
por que confesamos nra nra por precio de los
mill trescientos y ochenta reales de vellon quenos adado ^{2320 l.}
¹²⁰
y pagado en el principal de la dha. escriptura de censo ^{2440 l.}
que como dho. le estabamos debiendo y ciento y ochenta
reales en moneda de vellon quenos adado y pa-
gado en dinero de contado en presencia del presente
escribano de que le pedimos de fe. — En el presente
escribano la dha. que en mi presencia y de los testigos
desta escriptura los dhos. Ju. de la Taberna y Clara
de Solares su mujer recibieron del dho. Domingo
de Mion los dhos. ciento y ochenta reales en ocho
saos de plata reducidos a vellon como al pre-
sente corren de que se dieron por entregados des-
pues de abellos contado y pasado a suparte y po-
der le otorgaron carta de pago en forma. —
Confesamos que la dha. casa no vale mas de los dhos.
dos mill trescientos y ochenta reales de vellon y si
mas vale o valer puede de la demasia poca mu-
cha le damos gracia y donacion pura mera per-
fecta y revocable que el dho. llama entuevos
cerca de lo qual comunio la ley del hordenami-
ento real que abla en rason de lo que se compra o ven-
de por mas o menos de la meta y del justo precio



Los quatro años en ella declarados que teníamos para
poder pedir restitución del contrato, supliéndonos
desumas bala. — Destacada en adelante para
siempre damos nos desistimos y apartamos de la
recho de posesión propiedad y otras acciones reales
y personales que teníamos en la casa y todo lo
cedemos renunciamos y tras pasamos en el año Dñ
Domingo de Muño y en los años sus herederos y sub
cesores a los quales damos nuestro poder cumplido
informa para que tome y aprehenda su posesión y
des de luego se la damos por tomada y por posesión
real le otorgamos esta escritura debenta y pedi
mos al presente escribano de la intraslado signa
do de ella para que le sea firme y en el tanto
que no lo tomare nos constriñamos por sus y nqui
lunos y nos obligamos con nuestras personas
y bienes muebles y raíces presentes y futuras
que la dicha casa le sea cierta y segura. Año Dñ
Domingo de Muño y sus herederos y si en ella
fuere puesto pleito litigio o malabor saldremos a la
defensa hasta ponerlos en queta y pacífica posesión
lo mismo ayan los nuestros pena de perder o tratal
casa en tan buen sitio y lugar la cantidad que por
ella nos addo qualmas quisiere abusar y fación
y además dello pagaremos todas las cosas y daños

L

Queseñearen = Para cuyo cumplimiento damos
poder á las Justicias de Suma Instancia que nos
sean competentes para que nos compelan á lo que por
sentencia pasada en cosa juzgada renunciamos las
leyes favorables y la General Enforma = En la
cuya clara desolucio renuncio asimismo mis dotas
y arras y bienes parafernales y hereditarios
y las leyes del Rey y no Justiniano. tomo y partida
y las demas que ablan en favor de las Mujeres de
cuyo oficio esdo abogada por el presente es
y como sabidora las renuncio y aparto de mis
bienes para no me aprovechar de ellas y jurar á Dios
nuestro Señor Enforma de hoy en adelante
cuíptura Alegando fuerza temer lesion mis
no ni por otra ninguna causa por que confieso las
hago de mi libre y espontanea voluntad por com
bentarse en mi utilidad y provecho y de este jurame
mento no tengo pedido ni pido absolucion ni re
lacion de susantidad ni sumario ni otro que
quede derecho me la pueda conceder y si el dicho me
fuere concedida de ella no baxe pena de perjurio =
Fase lo otorgamos ante el presente es. en la ciudad
de hoy una de sus dias del mes de Abril de mill y se



tenientes y quatro años siendo testigos Joseph
 delatasa de Bastan de Paul y Anto, de Mendon
 de, y estantes en esta dha ciudad y los otorgantes
 que yo el escribano lo fize conozco. Dieron no saber
 fama alguna lo fize con testigos. Testigos J.
 Seph delatasa. Antemio Jo, de Mendixua.

Yo el dho. Ju. de Mendixua escrivano, Por el Rey
 nro. Sr. publico del nro. de esta dha ciudad, paces. Fize
 al otorgamiento de esta escrupula con los otorgantes y
 testigos y en fee dello lo signo y fize.

En fe del m. de la dha. de la dha.

Juan de Mendixua